

RESOLUCIÓN Número CAB/2022/3006 de fecha 09/05/2022

Referencia:	2021/00005692A
Asunto:	Servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/0005692A
Ref.: RCHO/JSL/mcs

Atendida la providencia de la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud de fecha 02.05.2022 relativa a la adjudicación del contrato denominado “Servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante resolución Número CAB/2021/6676 de fecha 22.11.2021 se aprobó el expediente de contratación denominado “Servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cuarenta y seis mil noventa y cinco euros con sesenta céntimos (46.095,60€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de tres mil quince euros con sesenta céntimos (3.015,60€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cincuenta y nueve mil ochocientos euros (59.800€).

Segundo.- El día 24.11.2021 se publicó anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE). El plazo de presentación de ofertas fue de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación, finalizando el plazo el día 09.12.2021.

Tercero.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 15.12.2021 se actuó lo siguiente: *“Por la Sra. Presidenta se procede a la lectura del justificante del Registro de Entrada de Ofertas de Plyca (Plataforma de Licitación), que se incorpora al expediente, y en el que se recoge la oferta presentada, siendo los licitadores: NOT A COOL COMPANY S.L.; FAYTHE CONSULTING S.L. A continuación, se procede a firmar digitalmente por el Secretario de la Mesa, seguido por la Sra. Presidenta la apertura del sobre electrónico,*

Empresas	Proposición económica, IGIC excluido	Reducción tiempo implantación	Incrementos de formación
NOT A COOL COMPANY S.L.	28.002,00€	8 semanas	100 horas
FAYTHE CONSULTING S.L.	38.772,00€	4 semanas	20 horas

A continuación, la mesa acuerda solicitar al servicio promotor del expediente la emisión de informe de valoración de las ofertas acuerdo con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares y la realización de los cálculos para determinar si existe alguna oferta que pueda ser anormal o desproporcionada.”

Cuarto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 22.12.2021 se actuó lo siguiente:

“La Sra. Presidenta manifiesta que en la mesa de contratación celebrada en sesión de fecha 15.12.2021 se acordó solicitar al servicio promotor del expediente la emisión de informe de valoración de las ofertas de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares y la realización de los cálculos para determinar si existe alguna oferta que pueda ser anormal o desproporcionada.

A continuación, la mesa da cuenta del informe de fecha 17.12.2021 emitido Doña Elsa Quesada Aguiar, Jefa de Servicio de Educación y Juventud, en el que se manifiesta que,

.....

“Segundo. El día 15/12/2021 se procede a la apertura del sobre electrónico. Atendido el justificante del Registro Particular de Plyca (Plataforma de Licitación) que se incorpora al expediente, en relación a las ofertas presentadas, consta que durante el plazo de presentación de proposiciones se ha presentado a la licitación dos ofertas correspondientes a los siguientes licitadores:

- *Not a cool Company SL*
- *FAYTHE SL*

Dichos licitadores presentan las siguientes ofertas (IGIC excluido):

- Clasificación:

Licitadores	Oferta Económica (sin IGIC)	Horas de formación	Oferta económica sin mejoras	Oferta económica (40 puntos)	Mejora tiempo implantación	Tiempo implantación (50 puntos)	Formación (10 puntos)	Total Puntos
NOT A COOL COMPANY SL	28.002,00	100	25.945,00€	40,00	8	25	10	75
FAYTHE CONSULTING SL	38.772,00	20	38.360,60€	27,05	4	50	2	79,05

IMPORTE DE LICITACIÓN: 46.095,60 €

Tercero. Visto que la oferta presentada por NOT A COOL COMPANY SL es inferior en más de 20 unidades porcentuales a la oferta de FAYTHE CONSULTING SL.

En conclusión, se considera que la oferta de la empresa NOT A COOL COMPANY SL incurre en situación anormal o desproporcionada.

*Efectuados los cálculos, la oferta correspondiente a la empresa **FAYTHE CONSULTING SL, con CIF nº B44515666** obtiene la mejor puntuación, la cual no se encuentra en oferta desproporcionada o anormalmente baja.”*

Concluida la lectura del informe, la Mesa de contratación por unanimidad manifiesta su conformidad con los términos del mismo.

En consecuencia, la mesa de contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación:

*Adjudicar a favor de la empresa **FAYTHE CONSULTING SL, con CIF nº B44515666**, el contrato de servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de 38.772,00€, excluido el IGIC, el importe del IGIC asciende a la cantidad de 2.714,04€.*

A continuación, se examina el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la empresa FAYTHE CONSULTING SL, con CIF nº B44515666. Se comprueba que consta objeto social y bastanteo de poderes del representante de la empresa.

Consta declaración responsable de la citada empresa autorizando a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

En consecuencia, la Mesa acuerda concederle un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que presente: a) la constitución de la garantía definitiva por importe equivalentes al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, de 1.938,60€; b) último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo; c) acreditación de las condiciones de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV del PCAP.

Quinto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 03.02.2022 se actuó lo siguiente:

“ El Sr. Presidente, manifiesta que en la mesa de contratación celebrada en sesión de fecha 22.12.2021 se acordó, por unanimidad de sus miembros, adjudicar a favor de la empresa FAYTHE CONSULTING SL, con CIF nº B44515666 el citado contrato.

A continuación, se da cuenta a la mesa del escrito presentado por la empresa NOTACOOLOCOMPANY, S.L. con fecha 19.01.2022 registro de entrada nº 202201361 en el que manifestando que,

“Que, en relación con la licitación relativa al “Servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura” existe un fallo en la valoración realizada, ello en relación con la reducción del tiempo de implantación.

El tiempo de desarrollo presentado por la administración es de tres (3) meses y un criterio clave de la licitación era el tiempo de reducción que, ofertaba cada empresa, expresado en semanas.

De este modo, NOTACOLCOMPANY, S.L. ofrecía un desarrollo con una reducción de tiempo de 8 SEMANAS, esto es que tendría listo el desarrollo y demás requisitos objeto del contrato en el plazo de un mes. Mientras que FAYTHE CONSULTING, S.L. ofrecía una reducción de tiempo de 4 SEMANAS por lo que tardaría dos meses en hacerla.

Entendemos que se trata de un error humano, al resultar el cuadro confuso a simple vista y poder pensar que el tiempo de desarrollo son 4 y 8 semanas, en lugar del de reducción. Pero los pliegos son claros y las ofertas de ambos licitadores también por lo que los criterios de calificación deberán de ser invertidos, recibiendo la mercantil que represento el total de los puntos que erróneamente se entrego a la otra licitadora.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO, se tenga por presentado este escrito y tras la debida tramitación se modifiquen los criterios de valoración con las consecuentes consecuencias sobre el Procedimiento de licitación, esto es, otorgando a la mercantil que represento la puntuación que le corresponde.”

Con fecha 24.01.2022, la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, Doña Elsa quesada Aguiar, emite el siguiente informe, que dice,

“En relación con el expediente de contratación denominado “Servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura”, atendiendo el encargo realizado por el Servicio de Contratación al Servicio de Educación y Juventud, se emite el siguiente informe:

Primero. El día 17/12/2021 por esta Jefatura se emitió informe de valoración de las dos ofertas presentadas a la licitación referida.

Segundo. Por este Servicio de Educación y Juventud se realizó la siguiente clasificación, entendiendo que los licitadores expresaban en semanas el tiempo de implantación

Licitadores	Oferta Económica (sin IGIC)	Horas de formación	Oferta económica sin mejoras	Oferta Económica (40 puntos)	Mejora tiempo implantación	Tiempo de implantación (50 puntos)	Formación (10 puntos)	Total Puntos
NOT A COOL COMPANY SL	28.002,00	100	25.945,00 €	40,00	8	25	10	75,00
FAYTHE CONSULTING SL	38.772,00	20	38.360,60 €	27,05	4	50	2	79,05

Tercero. Por el Servicio de Contratación se advierte que los licitadores han interpretado un cómputo distinto con relación al tiempo de implantación, entendiéndolo como el plazo que se comprometen a restar del tiempo máximo de entrega, que es de tres meses.

Cuarto. Visto lo anterior, se emite nueva clasificación:

Licitadores	Oferta Económica (sin IGIC)	Horas de formación	Oferta económica sin mejoras	Oferta Económica (40 puntos)	Mejora tiempo implantación	Tiempo de implantación (50 puntos)	Formación (10 puntos)	Total Puntos
NOT A COOL COMPANY SL	28.002,00	100	25.945,00 €	40,00	-4	50	10	100,00
FAYTHE CONSULTING SL	38.772,00	20	38.360,60 €	27,05	-8	25	2	54,05

Quinto. Visto que la oferta presentada por NOT A COOL COMPANY SL es inferior en más de 20 unidades porcentuales a la oferta de FAYTHE CONSULTING SL.

En conclusión, se considera que la oferta de la empresa NOT A COOL COMPANY SL incurre en situación anormal o desproporcionada.”

A continuación, el Sr. Secretario manifiesta que el modelo de presentación de oferta del plazo de ejecución no deja lugar a dudas de los términos en que los licitadores han formulado su proposición.

En consecuencia, la mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda lo siguiente:

1º.- Dejar sin efecto el acuerdo de la mesa de contratación de fecha 22.12.2021 de adjudicar a favor de la empresa FAYTHE CONSULTING SL, con CIF nº B44515666 el citado contrato.

2º.- Acordar la retroacción del procedimiento al momento anterior al otorgamiento de la puntuación al criterio de adjudicación "Reducción tiempo de implantación", a efectos de su ponderación en los términos expuestos en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3º.- Tomar en consideración el nuevo informe emitido con fecha 24.01.2022 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, Doña Elsa Quesada Aguiar, y otorgar la siguiente puntuación:

Licitadores	Oferta Económica (sin IGIC)	Horas de formación	Oferta económica sin mejoras	Oferta Económica (40 puntos)	Mejora tiempo implantación	Tiempo de implantación (50 puntos)	Formación (10 puntos)	Total Puntos
NOT A COOL COMPANY SL	28.002,00	100	25.945,00 €	40,00	-4	50	10	100,00
FAYTHE CONSULTING SL	38.772,00	20	38.360,60 €	27,05	-8	25	2	54,05

A continuación, y a la vista que la oferta presentada por NOT A COOL COMPANY SL es inferior en más de 20 unidades porcentuales a la oferta de FAYTHE CONSULTING SL.

En conclusión, se considera que la oferta de la empresa NOT A COOL COMPANY SL incurre en situación anormal o desproporcionada.

En consecuencia, la Mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros, iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa NOT A COOL COMPANY SL, debido a que, en principio, es anormalmente baja, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

En consecuencia, se le concede a la citada empresa, un plazo de **cinco días hábiles** para que justifique la valoración de la oferta y precise la condiciones de la misma. A tal efecto, la citada entidad para justificar su oferta anormal o desproporcionada deberá presentar los siguientes documentos:

- 1.- Desglose de gastos de las partidas de explotación estimadas durante la vigencia del contrato incluidos, en su caso, los correspondientes a las mejoras ofertadas.
- 2.- Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad.
- 3.- Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato.
- 4.- Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta."

Sexto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 24.02.2022 se actuó lo siguiente:

"El Sr. Presidente, manifiesta que en la mesa de contratación celebrada en sesión de fecha 03.02.2022 se acordó, por unanimidad de sus miembros iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa NOT A COOL COMPANY SL, debido a que, en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Mediante escrito de fecha 08.02.2022 registro de salida nº 2022002264 se requirió a la empresa NOT

A COOL COMPANY SL, para que justificase la valoración de la oferta y precisara las condiciones de la misma.

Mediante registro de entrada nº 2022004005 de fecha nº 15.02.2022 la empresa NOT A COOL COMPANY SL, presento escrito de justificase de la oferta.

A continuación, el Sr. Presidente solicita a Doña Elsa Quesada Aguiar, Jefa de Servicio de Educación y Juventud, que dé cuenta del informe emitido al respecto de la justificación efectuada por la empresa NOT A COOL COMPANY SL, en el que se manifiesta lo siguiente,

“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

Vista la documentación aportada por la mercantil NOT A COOL COMPANY, SL mediante registro de entrada número 2022004005 en la que aporta documentación e informe justificativo de oferta anormalmente baja, por este Servicio de Educación y Juventud se entiende la oferta suficientemente acreditada, por lo que se admite la oferta del licitador y se sugiere continuar el procedimiento de contratación del servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura.

A los efectos.”

Concluida la lectura del informe la mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, manifiesta su disconformidad con los términos del mismo, dado que no se recoge que documentación es la aportada por la empresa.

En consecuencia, la mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, solicita a la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, la emisión de nuevo informe en el que se detalle la documentación aportada por la empresa y la valoración de la misma que acredite la viabilidad de la oferta.

En este momento se ausenta de la mesa Don Pedro Martínez Cabrera, Consejero Insular delegado de Residuos y Gestión Medio Ambiental.”

Séptimo.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 15.03.2022 se actuó lo siguiente:

“El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 03.02.2022, se acordó iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa NOT A COOL COMPANY SL, debido a que, en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Mediante registro electrónico nº 2022004005 de fecha 15.02.2022 la citada empresa presenta la documentación requerida.

A continuación, el Sr. Presidente da paso a Doña Elsa Quesada Aguiar, Jefa del Servicio de Educación y Juventud para que dé cuenta de su informe de fecha 07.03.2022 que obra en el expediente, y manifiesta que,

“En relación con el encargo núm. 67118 solicitado por el servicio de contratación de este Cabildo el

25/02/2022, relativo a la emisión de informe respecto a la justificación de la oferta de la empresa mercantil NOT A COOL COMPANY, SL para el **Servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura** se emite el siguiente informe.

Primero. - Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 04.02.2022 en el punto **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESARROLLO, IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APLICACIÓN INFORMÁTICA EN ENTORNO SAAS PARA LA SOLICITUD Y GESTIÓN DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.** Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE SE0051/21 (EXPTE. TAO 2021/00005692A).

Licitadores	Oferta Económica (sin IGIC)	Horas de formación	Oferta económica sin mejoras	Oferta Económica (40 puntos)	Mejora tiempo implantación	Tiempo de implantación (50 puntos)	Formación (10 puntos)	Total Puntos
NOT A COOL COMPANY SL	28.002,00	100	25.945,00 €	40,00	-4	50	10	100,00
FAYTHE CONSULTING SL	38.772,00	20	38.360,60 €	27,05	-8	25	2	54,05

A continuación, y a la vista que la oferta presentada por NOT A COOL COMPANY SL es inferior en más de 20 unidades porcentuales a la oferta de FAYTHE CONSULTING SL., se considera que la oferta de la empresa NOT A COOL COMPANY SL incurre en situación anormal o desproporcionada. En consecuencia, la Mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros, iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa NOT A COOL COMPANY SL, debido a que, en principio, es anormalmente baja, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Por ello se le concede a la citada empresa, un plazo de audiencia de **cinco días hábiles** para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes o cualquier otro parámetro sobre el que se haya definido la oferta. A tal efecto, la citada entidad deberá presentar los siguientes documentos para justificar su oferta anormal o desproporcionada:

- 1.- Desglose de gastos de las partidas de explotación estimadas durante la vigencia del contrato incluidos, en su caso, los correspondientes a las mejoras ofertadas.
- 2.- Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad.
- 3.- Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato.
- 4.- Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta.

Segundo. - **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El presente servicio tiene por objeto fijar las condiciones específicas para la prestación del servicio de desarrollo de una aplicación informática en entorno SaaS que permita la solicitud (módulo usuario) y la tramitación (módulo de gestión) de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, en sus modalidades de beca de estudios en la isla y beca para estudios fuera de la isla, así como su implantación. Además, conforman el objeto del contrato el mantenimiento y soporte técnico por tres años y el alojamiento en servidores. La

aplicación informática debe satisfacer la necesidad de automatizar y simplificar el procedimiento administrativo que se sigue en la tramitación de las solicitudes de beca de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y los principios del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

El desarrollo de la aplicación se estructura en dos partes bien definidas y con fines distintos, de manera que ha de existir un portal web de tramitación para los gestores (privado) y una página web de solicitud y seguimiento para los usuarios (público). La aplicación realizada por la entidad adjudicataria será de titularidad del Cabildo y se deberá facilitar el código fuente y cualquier otro código que se precise de la misma al Cabildo.

Se trata de una página web pública con una parte abierta a modo de índice en el que se muestran las convocatorias abiertas y un breve resumen de cada una de ellas, además de un formulario de contacto.

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por el Cabildo de Fuerteventura a tales efectos, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos, y herramientas utilizadas para resolverlos.

Si como prestación complementaria se ofrecen aplicaciones informáticas, metodologías o herramientas, la empresa deberá garantizar el mantenimiento correctivo de las mismas hasta la garantía o la finalización del contrato o la renovación en su caso; así como las licencias de uso de carácter ilimitado en el tiempo, y sin contraprestación económica alguna.

Tercero. - Vista la documentación aportada por la mercantil NOT A COOL COMPANY, SL mediante registro de entrada número 2022004005 en la que aporta documentación e informe justificativo de oferta anormalmente baja. Sobre esta justificación se **INFORMA:**

1. Que en el **en el ANEXO II. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS del PCAP** se expone “Este contrato se adjudicará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad- precio, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 3g) y 4 del artículo 145 de la LCSP. A efectos de la selección de las proposiciones se constituirá una Mesa de Contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 326 y disposición adicional segunda de la LCSP y de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación Insular.

A efectos de determinar las ofertas que incurran en baja anormales se seguirá los criterios establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas. No obstante, no será de aplicación, por entenderse tácitamente derogado el apartado 3 del citado artículo que considera desproporcionada en cualquier caso la baja superior a 25 unidades porcentuales. (Esta interpretación es la recogida por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en la resolución nº 70/2014 recaída en el recurso especial en materia de contratación nº 62/2014, de fecha 23 de abril de 2014):

*2. Que son dos los licitadores presentados para la realización del servicio “**2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.** Para la consideración, en su caso, de los valores de la oferta económica como anormales o desproporcionados, se deberá acreditar entre otras, la posibilidad de cumplimiento de la oferta con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, así como la reducción de los costes de la empresa en cualesquiera de los aspectos objeto de la contratación: recursos materiales, recursos humanos, medios técnicos, de comunicación, logísticos, organizativos, de servicios y otros derivados de su objeto, para cuya justificación deberán acreditarse de modo fehaciente las circunstancias que lo motivan:*

- Desglose de gastos de las partidas de explotación estimadas durante la vigencia del contrato incluidos, en su caso, los correspondientes a las mejoras ofertadas.*
- Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad.*
- Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato.*
- Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta.*

El licitador expone:

- Que las instalaciones de Not A Cool Company S.L son propias, con lo que no tiene que abonar ningún importe mensual por el uso de las mismas, lo que supone un importante ahorro en sus costes estructurales, adjuntando en este acto las escrituras de las mismas.*
- Que carece de endeudamiento, que se financia con recursos propios, con lo que los costes financieros de la empresa son mínimos. Esto les permite ser más eficientes y aprovechar mejor los recursos frente a otros licitadores.*
- Que disponen de recursos humanos suficiente para la gestión de los servicios de consultoría, y con contratos indefinidos, permitiéndoles ser más eficientes frente a otros licitadores.*
- Que disponen de consultores propios en plantilla con carácter estable, lo que supone un importante ahorro en los costes salariales, aportando en este acto un desglose estimado de tiempo de ejecución y de los costes salariales según convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública.*

- **Que el precio por el que licitan se encuentra incluso por encima de los precios por lo que generalmente licitamos para acciones similares y que nos adjudican.**
- **Que indican que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales impuestas por la normativa sectorial.**

3.- Evacuado el requerimiento por el licitador NOT A COOL COMPANY S.L. , en su escrito con número de registro de entrada 2022004005, en relación a la proposición u oferta que se presume desproporcionada o anormal de acuerdo con las cláusulas del pliego que rigen la contratación y, habiendo evaluado la documentación presentada por el licitador para acreditar su viabilidad, este servicio estima que no ha probado suficientemente de disponer los recursos suficientes y la solvencia económica necesaria para prestar los servicios objeto del contrato a los precios ofertados, sin perjudicar su calidad ni incumplir las citadas obligaciones en materia laboral, medioambiente o cualquiera otra que sea exigible.

En virtud de lo anterior, es todo cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio de la mesa de contratación para apreciar lo que estime oportuno en relación a la oferta anormalmente baja.”

Visto el informe del servicio promotor y examinada la documentación aportada por la empresa como justificación de la baja y de conformidad con el precedente de este órgano en actuaciones anteriores, la mesa de contratación considera justificada la oferta económica presentada por la empresa NOTACOOOLCOMPANY S.L.

En consecuencia, la Mesa acuerda concederle un plazo de **7 días hábiles** de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que la empresa **NOTACOOOLCOMPANY S.L. con NIF B70568191** presente:

- a) **Solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV del pliego de cláusulas administrativas particulares.**
- b) **La constitución de la garantía definitiva por importe de 1.400,10€, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.**
- c) **Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del Impuesto de Actividades Económicas.”**

Octavo.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 07.04.2022 se actuó lo siguiente:

“El Sr. Presidente, manifiesta que en la mesa de contratación celebrada en sesión de fecha 15.03.2022 se acordó, por unanimidad de sus miembros, concederle a la empresa NOTACOOOL COMPANY S.L. con NIF B70568191 un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que presentase: a) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV del pliego de cláusulas administrativas particulares; b) La constitución de la garantía definitiva por importe de 1.400,10€, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC; c) Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del Impuesto de Actividades Económicas.

Mediante registro electrónico nº 2022010987 de fecha 05.04.2022, la citada empresa presenta la documentación requerida.

A continuación, a efectos de examinar la solvencia de la citada empresa, el Sr. Presidente da cuenta del informe emitido por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, Doña Elsa Quesada Aguiar, de fecha 06.04.2022, que obra en el expediente, y que dice:

.....”

Primero. La solvencia económica y financiera se debe acreditar mediante la aportación de la declaración del empresario/a indicando el volumen de negocios global de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) y 87.2 de la LCSP, referido al volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a la mitad del valor estimado del contrato: 29.900€.

Según la documentación aportada por la empresa NOT A COOL COMPANY SL representada por D. Alejandro Casanova Jerez, la cifra anual de negocios es de 176.018,48 euros.

- Por el Servicio de Educación y Juventud se entiende ACREDITADA la solvencia económica y financiera.

Segundo. La solvencia técnica o profesional se acreditará de la siguiente manera:

“a) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Director de Proyecto:

Titulación Universitaria: Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones: especialidad Telemática o Diplomatura Informática o Licenciatura en Informática o Grado en Informática. Experiencia: mínimo 8 años como director de proyectos web. Experiencia en la dirección de proyectos vinculados a convocatorias públicas de concesión de ayudas en las que se requieran procesos de subsanación, desestimación, desistimiento y concesión.

Experiencia en dirección de proyectos que requieran gestión documental

Analista Programador

Titulación: Formación Profesional Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web o Formación Profesional Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma

Experiencia: mínimo 4 años de experiencia como analista de aplicaciones web. Experiencia en análisis de aplicaciones para la gestión de convocatorias públicas de concesión de becas y ayudas.

Experiencia en análisis de aplicaciones que requieran gestión documental. Experiencia en integración de datos mediante ficheros de intermediación intercambiados con la administración pública.

Desarrollador Web

Titulación: Formación Profesional Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web o Formación Profesional Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma

Experiencia: mínimo 3 años de experiencia en desarrollo de aplicaciones web. Amplios conocimientos y experiencia en desarrollos con HTML5, CSS3 y JavaScript. Experiencia demostrable en desarrollo de aplicaciones PHP, Laravel, bases de datos MySQL y manejo de XML.”

Revisada la documentación acreditativa aportada por la empresa (CSV: 14160673523013626431) esta se limita a una mera relación de personas con indicación textual de su formación y experiencia, pero no se acredita con documentación válida en derecho ni la formación ni la experiencia, que en todo caso habrá de ajustarse a lo indicado en los pliegos y que ha sido indicado textualmente en las líneas anteriores.

- Por el Servicio de Educación y Juventud se entiende NO ACREDITADA la solvencia técnica o profesional porque no se aporta la documentación oportuna, por lo que se entiende que habrá de

requerirse a la empresa que aporte la documentación válida en derecho que acredite la solvencia que se requiere en el Anexo IV de los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares.

El presente informe tiene carácter facultativo no vinculante, el cual no sustituye a la preceptiva calificación, que conforme a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la mesa de contratación.

.....”

Concluida la lectura del informe la mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, considera que la documentación presentada por la empresa se ajusta a lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y considera que la empresa acredita la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A continuación, los miembros de la mesa examinan el resto de la documentación aportada por la empresa no formulando observaciones a la misma; si bien se acuerda solicitar a la Tesorería del Cabildo la incorporación al expediente de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Con respecto a la constitución de la garantía definitiva se acuerda solicitar a la Tesorería del Cabildo la emisión de informe respecto a los motivos legales que amparan el rechazo del documento de aval presentado por la empresa NOTACOOOL COMPANY S.L. con NIF B70568191.”

Noveno.- Con fecha 25.04.2022 se emite informe por el servicio de Tesorería, se cita literal:

“En respuesta a la solicitud formulada con fecha 7 de abril de 2022 por la Mesa de Contratación del Cabildo de Fuerteventura para que por parte de Tesorería se informe respecto a los motivos legales que amparan el rechazo del documento de aval presentado por la empresa NOTACOOOL COMPANY S.L., con NIF B70568191, se emite informe en los términos que siguen.

Primero

Figura dentro del expediente 2021/00005692A, como documento incorporado el 5 de abril de 2022, aval de Banco Sabadell, S.A. a favor de Notacoolcompany, S.L. para responder ante el Cabildo de Fuerteventura de las obligaciones derivadas del servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SAAS para la gestión y solicitud de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, por importe de mil cuatrocientos euros con diez céntimos (1.400,10€). De acuerdo con el texto del documento, la persona que firma en representación de la entidad bancaria es D. Joan Dalmau Llorens, con NIF 40433270Y.

Segundo

Sin embargo, consultada la firma electrónica incorporada al documento, se ha comprobado que la misma corresponde a Alejandro Casanova Jerez, NIF 53164148Q, como representante de Notacoolcompany, S.L. Se da, por tanto, una incongruencia entre la firma electrónica que debe incorporar el documento (la del representante de Banco Sabadell, S.A., entidad avalista) y la que realmente se incorpora al mismo (un representante de la entidad avalada).

En consecuencia, no es posible considerar como válida la garantía en formato electrónico al no estar firmada por el representante de la entidad avalista.

Tercero

Atendiendo al hecho de que la garantía a la que se ha hecho referencia parece haberse constituido en formato papel, para, posteriormente, incorporar al expediente una copia de la misma (aparentemente el documento incorpora de forma manuscrita la firma del representante de Banco

Sabadell, S.A.), podría plantearse la validez de esta forma de depósito de la garantía. Sin embargo, debe recordarse que el título de cualquier garantía está constituido por el documento original que obra en poder de la Administración, se trata de un valor que debe ser custodiado por la Administración, siendo función de Tesorería el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local (art. 5.1.b. R.D. 128/2018).

Por tanto, para que el depósito de la garantía constituida en formato papel pueda ser válida, el documento original debe obrar en poder de la Administración, algo que no sucede en el presente caso.

Conclusión

Como conclusión, por parte de quien suscribe no se considera válidamente depositada ante el Cabildo de Fuerteventura la garantía incorporada al expediente 2021/00005692A con fecha 5 de abril de 2022 por Notacoolcompany, S.L., ni en su consideración como documento electrónico, por no incorporar la firma del representante de la entidad avalista, ni en su consideración como copia electrónica de un documento en papel, por ser la garantía un valor cuyo original debe obrar en poder del Cabildo de Fuerteventura.”

Décimo.- Consta en el expediente carta de pago emitida por la Jefa de Contabilidad y Presupuestos del Cabildo de fecha 29.04.2022, por importe de 1.400,10€, los certificados con carácter positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de las citadas empresas, certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, así como declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas y que se encuentra exenta del pago de dicho Impuesto.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra a la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado “Servicio de desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicación informática en entorno SaaS para la solicitud y gestión de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto simplificado, a la empresa NOTACOOOLCOMPANY S.L. con CIF nº B70568191 por un precio veintinueve mil novecientos sesenta y dos euros con catorce céntimos (29.962,14€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de mil novecientos sesenta euros con catorce céntimos (1.960,14€).

Además se compromete a las siguientes mejoras:

- A incrementar la formación en 100 horas.
- La reducción de 8 semanas del tiempo de implantación (plazo de implantación 1 mes)

SEGUNDO.- Disponer a favor de la empresa NOTACOOOLCOMPANY S.L. con CIF nº B70568191, el gasto del contrato para la anualidad 2022 por un importe de trece mil ochocientos noventa y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (13.892,54€), excluido el IGIC, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	Nº DE REFERENCIA	Nº DE OPERACIÓN	IMPORTE
6240 3260U 64100	Aplicaciones informáticas	22022002872	220220015101	7.277,48€
6240 3260U 21600	Equipos para procesos de información	22022002873	220220015101	6.615,06€

TERCERO.- Disponer el gasto para la anualidad 2022 a favor de la Agencia Tributaria con CIF.: S-3511001D el IGIC por inversión de la condición de sujeto pasivo, por importe de novecientos setenta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (972,48€) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	Nº DE REFERENCIA	Nº DE OPERACIÓN	IMPORTE
6240 3260U 64100	Aplicaciones informáticas	22022002872	220220015101	509,42€
6240 3260U 21600	Equipos para procesos de información	22022002873	220220015101	463,06€

CUARTO.- Disponer a favor de la empresa NOTACOOOLCOMPANY S.L. con CIF nº B70568191, el gasto del contrato para la anualidad 2023 por un importe de seis mil ciento ochenta y cuatro euros con cuatro céntimos (6.184,04€), excluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 6240 3260U 21600 denominada "Equipos para procesos de información", con número de operación 220219000443.

QUINTO.- Disponer el gasto para la anualidad 2023 a favor de la Agencia Tributaria con CIF: S-3511001D el IGIC por inversión de la condición de sujeto pasivo, por importe de cuatrocientos treinta y dos euros con ochenta y ocho céntimos (432,88€) con cargo a la aplicación presupuestaria 6240 3260U 21600 denominada "Equipos para procesos de información", con número de operación 220219000443.

SEXTO.- Reajustar la autorización del gasto futuro para la anualidad 2024 por un importe de seis mil seiscientos dieciséis euros con noventa y dos céntimos (6.616,92€), con cargo a la aplicación presupuestaria 6240 3260U 21600 denominada "Equipos para procesos de información", con número de operación 220219000267.

SÉPTIMO.- Disponer a favor de la empresa NOTACOOOLCOMPANY S.L. con CIF nº B70568191, el gasto del contrato para la anualidad 2024 por un importe de seis mil ciento ochenta y cuatro euros con cuatro céntimos (6.184,04€), excluido el IGIC, con cargo al crédito reajustado en el apartado sexto.

OCTAVO.- Disponer el gasto para la anualidad 2024 a favor de la Agencia Tributaria con CIF.: S-3511001D el IGIC por inversión de la condición de sujeto pasivo, por importe de cuatrocientos treinta y dos euros con ochenta y ocho céntimos (432,88€) con cargo al crédito reajustado en el apartado sexto.

NOVENO.- Reajustar la autorización del gasto futuro para la anualidad 2025 por un importe de mil ochocientos sesenta y tres euros con veintiocho céntimos (1.863,28€), con cargo a la aplicación presupuestaria 6240 3260U 21600 denominada “Equipos para procesos de información”, con número de operación 220219000267.

DÉCIMO.- Disponer a favor de la empresa NOT A COOL COMPANY S.L. con CIF nº B70568191, el gasto del contrato para la anualidad 2025 por un importe de mil setecientos cuarenta y un euros con treinta y ocho céntimos (1.741,38€), excluido el IGIC, con cargo al crédito reajustado en el apartado noveno.

UNDÉCIMO.- Disponer el gasto para la anualidad 2025 a favor de la Agencia Tributaria con CIF.: S-3511001D el IGIC por inversión de la condición de sujeto pasivo, por importe de ciento veintiún euros con noventa céntimos (121,90€) con cargo al crédito reajustado en el apartado noveno.

DUODÉCIMO.- Requerir a la empresa NOTACOOOLCOMPANY S.L, para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de la adjudicación proceda a la formalización del correspondiente contrato.

DÉCIMOTERCERO.- Designar a Don Alberto Álvarez Soto, Administrativo de Educación y Juventud, responsables del citado contrato.

DÉCIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución a las empresas **NOTACOOOLCOMPANY S.L.** y **FAYTHE CONSULTING SL** y dar traslado de la misma al Servicio de Tesorería, a la Unidad Gestión Presupuestaria y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 09/05/2022 a las
9:10:30
La Consejera Insular Delegada de Educación y
Juventud
Fdo.: María Isabel Saavedra Hierro

Firmado electrónicamente el día 09/05/2022 a las
12:34:29
La Secretaria Técnica Acctal. del Consejo de
Gobierno Insular
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA